

IEEBC/CGE30/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE JC-23/2024.

GLOSARIO

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Convocatoria	Convocatoria pública para la Selección, Designación y, en su caso, Ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como la conformación de la lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Coordinación de Informática	Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Sistema de Registro	Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales.
Tribunal Local	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **A. Emisión de la Convocatoria.** En fecha 21 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE37/2023, mediante el cual emitió la *Convocatoria*, misma en la que estableció el registro para las personas aspirantes del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, a través del *Sistema de Registro*.

2. **B. Prórroga del plazo para el registro de la Convocatoria.** En fecha 20 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE04/2024, relativo a una prórroga de cinco días naturales al plazo de registro de personas aspirantes, comprendida del 22 al 26 de enero de 2024, primordialmente para facilitar que las personas interesadas pudieran finalizar su registro.
3. **C. Escritos de consulta ciudadana.** En fechas 7, 8, 9, 13 y 14 de febrero de 2024, diversa ciudadanía presentó escrito en lo individual ante oficialía de partes del *Instituto Electoral* dirigido al *Consejo General*, mediante los cuales formularon diversas manifestaciones relacionadas al procedimiento de designación y, en su caso, ratificación al cargo de consejerías electorales que integrarán los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024* en Baja California.
4. **D. Acuerdo de respuestas a consultas ciudadanas.** En fecha 18 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2024, mediante el cual dio respuesta a las consultas ciudadanas que le fueron presentadas, entre las que se encontraba la relativa al ciudadano Abraham Ricardo Cortez Bernal.
5. **E. Sentencia del Tribunal Local.** En fecha 7 de marzo de 2024, el *Tribunal Local* emitió la sentencia dictada dentro del Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía JC-23/2024, mediante la cual revocó parcialmente el Acuerdo IEEBC/CGE18/2024, argumentando una acreditación de manera plena de la residencia ininterrumpida del ciudadano Abraham Ricardo Cortez Bernal en el municipio de Tijuana, Baja California, como requisito para participar en la *Convocatoria*, vinculando a este *Consejo General* para emitir un nuevo acuerdo dentro de las 24 horas siguientes a la notificación correspondiente.

CONSIDERANDOS

6. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por el artículo 46, fracciones II y XXXVIII de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones, y por ende, aprobar la presente determinación por la que, se da cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* al emitir la sentencia dictada dentro del expediente JC-23/2024.
7. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha Constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
8. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;

h

- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

9. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

10. **V. Razones que sustentan el Acuerdo.** Para mayor claridad y por cuestiones de método, resulta viable contextualizar el tema de la siguiente manera:

11. **A. Contenido del Acuerdo IEEBC/CGE18/2024.** Tal y como se estableció en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el *Consejo General* dio respuesta a consultas ciudadanas relacionadas con el procedimiento de selección, designación y, en su caso, ratificación al cargo de consejerías electorales que integrarán los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024*.

12. En dicho instrumento, y por cuanto hace al ciudadano Abraham Ricardo Cortez Bernal, este órgano superior de dirección, brindó la respuesta siguiente:

“En el caso, de una revisión de la base de datos presentada por la Coordinación de Informática, se advierte que el ciudadano presentó dos constancias de residencia, que si bien es cierto en su conjunto suman once años de residencia, estos últimos no son continuos durante los últimos cinco, puesto que no logran acreditar la residencia efectiva en el municipio correspondiente, en el periodo comprendido del 27 de octubre de 2022 al 16 de enero de 2023 lo que contraviene el requisito establecido en la Base TERCERA, inciso A), fracción V, de la Convocatoria, así como la documental comprobatoria señalada en la Base CUARTA, inciso B), fracción I, numeral 6, y enunciada como obligatoria en la Base Sexta, inciso B), fracción VI, numeral 4, de la primera etapa: “Registro de personas aspirantes”.

En suma, se actualiza un incumplimiento al requisito legal indicado en el artículo 67, fracción I, inciso e), de la Ley Electoral y de la Convocatoria en su Base TERCERA, de "Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años"; por lo que de conformidad con la Base SEXTA, inciso D), fracción III, la determinación de la Comisión de Reglamentos a través de su Secretaría Técnica de la no procedencia del registro por no acreditar uno de los requisitos y por ende no acceder al cotejo documental, es conforme a la normatividad vigente y el Acuerdo base por el cual se emitió la multicitada Convocatoria."

13. **B. Efectos de la Sentencia del Tribunal Local.** Por su parte, como se advirtió en el antecedente E, el *Tribunal Local* emitió la sentencia recaída al Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía con número de expediente JC-23/2024, mediante la cual revocó parcialmente el Acuerdo IEEBC/CGE18/2024 en lo que fue materia de la impugnación, para los efectos precisados en la misma.

14. Ahora bien, en el apartado 5 correspondiente a los efectos de la sentencia en comento, se ordenó al *Consejo General* emitir un nuevo Acuerdo conforme a lo determinado en la resolución, mismos que se detallan a continuación:

"A fin dar cumplimiento cabal a la sentencia que nos ocupa, la autoridad responsable deberá emitir un nuevo acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que surta sus efectos la notificación correspondiente, en el que valore de nueva cuenta, con base en lo aquí expuesto, la solicitud de reconsideración presentada por el quejoso, determinando que si se cumple el requisito de residencia previsto por la normativa local y la Convocatoria.

Por ende, de no existir algún otro motivo por el cual resulte improcedente el registro del aspirante (aquí recurrente), deberá incorporarlo en el listado de personas aspirantes a la designación que acreditaron los requisitos previstos, con el fin de que continúe a la fase correspondiente.

Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad responsable, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la sentencia y remitir las constancias que lo acrediten."

15. **C. Cumplimiento a la Sentencia.** En razón de lo anterior, se determina la necesidad de emitir el presente Acuerdo en el que se valore de nueva cuenta, con base en lo expuesto en la sentencia, la solicitud de reconsideración presentada, lo cual acontece en los términos siguientes:
16. **a) Reevaluación y respuesta a Abraham Ricardo Cortez Bernal.** En el caso, de una revisión de la base de datos presentada por la *Coordinación de Informática*, se advierte que el ciudadano en efecto cargó dos constancias de residencia al *Sistema de Registro*, documentales públicas con las que pretendió acreditar once años de residencia en el municipio por el cual realizó su registro.
17. Ahora bien, de conformidad con la sentencia del *Tribunal Local*, en las constancias de residencia presentadas en primer término por 10 años previos al 26 de octubre de 2022 y posteriormente por un año, del 16 de enero de 2023 al 16 de enero de 2024, se encuentran acreditados puntos iniciales y finales de periodos, por lo que el lapso intermedio entre estas; comprendido del 27 de octubre de 2022 al 16 de enero de 2023, se presume igualmente demostrado, es decir, probados los extremos, los intermedios se presumen, aunado al plazo de 90 días de vigencia posteriores señalados en las citadas documentales públicas que como elementos probatorios generan convicción plena para acreditar la residencia ininterrumpida.
18. De este modo, esta autoridad administrativa electoral de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la aplicación e interpretación, en su ámbito de competencia, de las normas en materia electoral, lo hará con base en dicha norma fundamental, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, aunado a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos, como lo son los derechos político-electorales.

19. Robustece lo anterior, lo resuelto por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia en diversos asuntos, donde confirma la interpretación que otorga a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades administrativas electorales, y lo cual acontece en la situación en particular con la acreditación del cumplimiento del requisito legal de residencia bajo los parámetros precisados.
20. Consecuentemente, en cumplimiento a la citada determinación, el ciudadano de mérito cumple con los requisitos previstos en la normativa y *Convocatoria*, por lo que resulta procedente, permitirle seguir participando en la *Convocatoria*.
21. Finalmente, resulta necesario precisar que lo anterior no concretiza por sí mismo una designación al cargo de consejería electoral, sino que permitirá al ciudadano acceder al cotejo documental y de así resultar procedente, a las etapas subsecuentes.
22. **D. Vinculación de la persona aspirante a etapas subsecuentes.** En tal contexto y toda vez que las etapas del procedimiento de selección, designación y, en su caso, ratificación han concluido en su mayoría, encontrándose pendiente a la fecha conforme a la legislación electoral y fechas establecidas para tales efectos las designaciones correspondientes por este *Consejo General*, bajo la premisa de garantizar derechos político-electorales, y a su vez protegerlos ante una eventual transgresión de los mismos ocasionada por cuestiones ajenas a la voluntad del participante y donde de no hacerlo, de manera clara se afectaría un derecho de la persona aspirante, resulta oportuno vincular al ciudadano a realizar las siguientes actividades y bajo los plazos que se establecen:
 23. **a) Cotejo documental.** De acuerdo con la *Convocatoria*, el cotejo documental consiste en la presentación de los documentos y formatos en original que haya cargado y, en su caso, validado a través del *Sistema de Registro* para su debido cotejo, mismos que le serán devueltos con la excepción de dos fotografías tamaño infantil a color reciente, de frente, donde se aprecie el rostro completo.

24. En ese sentido, la persona aspirante tendrá que apersonarse en la oficina sede del *Instituto Electoral* en la ciudad de Tijuana, ubicada en Boulevard Díaz Ordaz, número 4508, Colonia las Palmas, en la referida municipalidad, **en fecha 9 de marzo de 2024, entre las 9:00 y las 13:00 horas**, a efectos de cumplir con dicha etapa.
25. **b) Valoración curricular y entrevista.** La *Convocatoria* precisa que la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una sola etapa y será aplicable a quienes hayan cumplido con los requisitos previstos en la misma, lo anterior a través de las consejeras y consejeros electorales del *Consejo General* constituidos en formato de panel conformado por al menos dos consejerías, bajo modalidad virtual mediante la plataforma que se determine.
26. La etapa de referencia tiene por objeto identificar que el perfil de la persona aspirante cumpla con los criterios, competencias y aptitudes de idoneidad para desempeñar el cargo.
27. En tal virtud, se considera viable que la persona aspirante al día siguiente que realice el cotejo documental, es decir, **en fecha 10 de marzo de 2024 en horario por definir**; el cual le será notificado con la antelación debida junto con el medio electrónico para su desahogo, **tenga verificativo la entrevista** en los términos expuestos.
28. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, en términos de su Considerando V, apartados C y D, por el que se emite nueva respuesta a la solicitud ciudadana, en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dictada dentro del expediente JC-23/2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente Acuerdo al ciudadano Abraham Ricardo Cortez Bernal, a través del medio electrónico establecido en el Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se vincula al Panel 3 integrado por las consejerías electorales: Guadalupe Flores Meza, Abel Alfredo Muñoz Pedraza y/o Luis Alberto Hernández Morales, realizar, en su caso, la valoración curricular y entrevista de la persona aspirante indicada en el acuerdo SEGUNDO del presente instrumento.

QUINTO. Se instruye a las coordinaciones Jurídica y de Informática y Estadística Electoral, realizar las acciones necesarias de apoyo para garantizar las etapas de cotejo y valoración curricular y entrevista, según corresponda, de la persona aspirante señalada en el acuerdo SEGUNDO, del presente instrumento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado durante la 10ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 8 de marzo de 2024; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

